

**INFORME SOBRE ENTREGAS A EMPLEADOS DE PRODUCTOS A PRECIOS REBAJADOS.  
Tiquets restaurante. Retribuciones en especie.**

No tienen la consideración de retribución en especie las entregas a precios rebajados en cantinas, comedores de empresa y economatos de carácter social.

En este sentido, reciben el mismo tratamiento fiscal y laboral que los comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación de servicios.

Ambas fórmulas de comedores de empresa deben reunir estos requisitos:

1.- La prestación del servicio debe tener lugar durante **días hábiles** para el empleado o trabajador. No es suficiente que sea durante días que el empleado o trabajador devengue **dietas** por manutención exceptuadas de gravamen.

2.- En las fórmulas indirectas, si para la prestación del servicio se entregasen al empleado o trabajador **vales-comida, tiquets-restaurante** o documentos similares, cualquiera que fuera su emisor, además de los requisitos anteriores, debe tenerse en cuenta:

- El importe máximo diario es de **9 euros**, debiendo tributar el exceso.
- Los **vales** deben estar numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos debe figurar la empresa emisora y ser intransmisibles. Cuando se entreguen en soporte papel, debe constar su importe nominal.
- La cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día.
- No debe poder obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el **reembolso** de su importe.
- Sólo podrán utilizarse en establecimientos de **hostelería**.
- La empresa que los entregue debe llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores, con expresión de:
  - en el caso de vales-comida o documentos similares: número de documento, día de entrega e importe nominal;
  - en el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago: número de documento y cuantía entregada cada uno de los días con indicación de estos últimos.

## NOTAS:

1) Con carácter general, el cumplimiento de los requisitos señalados es exigible a las empresas que entreguen los vales-comida, las tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago. Ahora bien, en el caso de la **prohibición de la acumulación de cuantías** cabe entender que la responsabilidad de su cumplimiento es exigible al trabajador, sin que la empresa tenga ninguna obligación específica de control sobre el cumplimiento de este requisito. Por tanto, si el empleado incumpliera esta prohibición, deberá incluir en la declaración-liquidación que proceda las retribuciones en especie correspondiente a los importes acumulados, y la empresa no vendrá obligada a practicar el ingreso a cuenta que hubiera correspondido, siempre y cuando cumpla las restantes condiciones exigidas.

2) No están exentos los **vales de economato** entregados por una entidad bancaria a los empleados para que ellos adquieran bienes en determinados comercios que han concertado con el economato social de la entidad financiera los citados descuentos, ni la **prima de economato** instrumentada mediante la entrega de vales utilizables en centros comerciales de libre acceso, aun previamente concertados. Constituye, pues, retribución en especie.

3) Tampoco está exenta la **ayuda dineraria** para alimentos que paga una entidad a los empleados con horario partido o por reducción del tiempo de descanso, pues constituye rendimiento dinerario y no puede asimilarse a un comedor de empresa.

4) Se consideran fórmulas indirectas similares a los vales-comida, las **tarjetas** inteligentes personales en las que se van cargando las comidas a cada trabajador en el establecimiento de hostelería concertado, de manera que si cumplen los requisitos exigidos, también estarán exceptuadas de gravamen.

5) A partir del 01.01.2014, estos conceptos cotizan en el Régimen de Seguridad Social, por su importe íntegro, incluida la parte exenta. Por tanto se deberá concretar la parte mensual consumida a los dos efectos de cotización y tributación.

Sabadell, septiembre de 2014.